



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-006-2013-006-00323-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: HOMERO REYES MARTINEZ y SANDRA REYES
BAUTISTA.

San José de Cúcuta, 01 MAR 2023

En atención al escrito obrante al folio que antecede (rendición de cuentas del secuestre), el Despacho dispone correr traslado por el término de tres(3) días al secuestre actuante en el presente proceso el señor **RICHARD ZAMBRANO RINCON**, identificado con la C.C. 5.415.099 quien recibe notificaciones en la siguiente dirección: calle 7 No. 10-45 correo electrónico: zambranorinconricharddomiciano@gmail.com, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, aporte y solicite las pruebas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006-2014-00392-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, _____.

01 MAR 2023.

En atención a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito obrante al folio que antecede, el Despacho ordena por secretaría adelantar las gestiones pertinentes para la entrega de los depósitos Judiciales existentes en el presente proceso hasta el monto de la liquidaciones aprobadas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-40-22-006-2016-00531-00.
Con **SENTENCIA.**

01 MAR 2023

San José de Cúcuta, _____.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo Singular seguido por **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S.**, antes **PRESTAMOS YA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **OVER OSVALDO OVALLES MESA.**

En Atención al poder obrante al folio 69(vuelto), el Despacho dispone reconocer a la Doctora **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo el escrito presentado por la nueva apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho por ser procedente accede a la terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer a la Doctora **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S.**, antes **PRESTAMOS YA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **OVER OSVALDO OVALLES MESA**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjense las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cual será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso Rdo.54001-4003-006-2017-00324-00.
Sin **SENTENCIA.**

Cúcuta, 01 MAR 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por la señora **CARMEN BELEN GOMEZ URBINA**, a través de apoderado judicial en contra de **MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ y ANA MARIA CASTELLANOS BARRETO.**

De la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada **ANA MARIA CASTELLANOS BARRETO**, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) días, para se pronuncie sobre el particular.

Lo anterior de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-40-22-006-2017-00667-00.
Con **SENTENCIA.**

San José de Cúcuta, 01 MAR 2023 -.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo Singular seguido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ARMANDO AMAYA GUERRERO.**

El Despacho no accede a la solicitud de terminación del presente proceso en atención a que **SYSTEMGROUP S.A.S**, no es parte en el presente proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No.54 001 40 03 006 2020-00329-00.

01 MAR 2023

San José de Cúcuta, _____.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALEJANDRO JAIMES MONTAÑO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de la reforma de la demanda y de las excepciones propuestas, se procederá a convocar a audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE** :

PRIMERO: En consecuencia de lo anterior se dispone **SEÑALAR** la hora de las: **9:00a.m.**, **del día 31** **del mes de: marzo de 2023**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, para lo cual se les requiere que deben informar al Juzgado sus correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, con el fin de enviarles el link de la audiencia plataforma LIFESIZE para el ingreso a la audiencia, por lo que se les previene que debe disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectos de la realización de la audiencia virtual.

Así mismo se le advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso,

y se les impondrá una multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

1°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados como base de la presente Demanda , su reforma y con el escrito de replica a los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA-

2.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con los medios exceptivos propuestos a la demanda y su reforma, que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3°. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de parte al señor **LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO** o quien haga sus veces como representante legal de la parte demandante **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, y al demandado **JUAN PABLO JAIMES VILLAMIZAR**.

Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar a su contraparte en ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.